



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0104-2022-MINEM/DGAEE

Lima, 6 de julio de 2022

Vistos, el Registro N° 2624834 (I-961-2020) del 18 de julio de 2016, presentado por Electro Oriente S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Termoeléctrica Moyobamba”, ubicada en el distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín; y el Informe N° 0411-2022-MINEM/DGAEE-DEAE del 6 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM se aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (en adelante, ECA) para Suelo. Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, se aprobaron disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, regula las fases que deben realizar los titulares de actividades económicas en curso, debiendo desarrollar la fase de identificación en el emplazamiento y áreas de influencia de sus actividades extractivas, productivas o de servicios. Además, indica que los resultados de la fase de identificación serán sistematizados y estructurados, en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (en adelante, IISC), cuyo formato regula la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos;

Que, asimismo, la autoridad competente evalúa el Informe de Identificación de Sitios Contaminados y emite pronunciamiento respecto de la necesidad o no de proceder con la fase de caracterización, y la respectiva elaboración del Plan de Remediación de Suelos (en adelante, PRS) según corresponda por parte del titular de la actividad en curso;

Que, el IISC, deberá ser presentado a la autoridad competente en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Guía para el Muestreo de Suelos y la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, para el caso de las actividades en curso;

Que, las Guías referidas fueron aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, la misma que fue publicada en el Diario “El Peruano” el 9 de abril de 2014; es decir, el plazo para la presentación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados fue hasta el 9 de abril de 2015;

Que, no obstante, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM, se estableció que la Autoridad Ambiental Competente admitirá a trámite hasta el 31 de diciembre de 2015 los IISC a que hace referencia el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo;

Que, el artículo 5 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la referida Ley señala que las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. El diseño, aplicación, interpretación e integración de las normas señaladas en el párrafo anterior, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios, lineamientos y normas contenidas en la presente Ley y, en forma subsidiaria, en los principios generales del derecho;

Que, en ese sentido, las actuaciones de la administración pública se orientan hacia el interés público¹ y siendo la protección del componente suelo un tema ambiental (por ende de interés público) se debe admitir a evaluación el Informe de Identificación de Sitios Contaminados en fecha posterior al 31 de diciembre de 2015, a efectos de que la autoridad certificadora ambiental determine la adopción de las medidas que correspondan y sean necesarias para remediar una eventual afectación del componente suelo, esto en concordancia con los artículos I y VI de la Ley General del Ambiente²;

Que, resulta necesario precisar que la evaluación del IISC no regulariza, adecua o convalida el hecho de que la empresa haya presentado el IISC fuera del plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM; por lo que, quedará a criterio de la Autoridad de Fiscalización Ambiental iniciar las acciones correspondientes en el marco de sus competencias;

Que, con Registro N° 2624834 (I-961-2020) del 18 de julio de 2016, Electro Oriente S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Termoeléctrica Moyobamba” (en adelante, IISC de la C.T. Moyobamba), para su respectiva evaluación;

Que, mediante Oficio N° 071-2018/MEM-DGAAE del 23 de noviembre de 2018 la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín el Informe Final de Evaluación N° 061-2018-MEM-DGAAE/DEAE, a través del cual se remitió el IISC de la C.T. Moyobamba para su correspondiente evaluación;

¹ **Numeral 3.3. del artículo 3.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:** *Son requisitos de validez de los actos administrativos: Finalidad Pública: adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor (...); Artículo 86 del TUO de la LPAG: Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atiendan el fin público al cuál se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.*

² **Artículo I de la ley General del Ambiente, Ley N° 28611**
«(...) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.»

Artículo VI de la ley General del Ambiente, Ley N° 28611

«(...) La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.»

Que, a través del Auto Directoral N° 203-2018-DREM-SM/D e Informe N° 123-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ, ambos del 10 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín otorgó al Titular un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación correspondiente del IISC de la C.T. Moyobamba;

Que, con Carta GS-3574-2018 del 17 de diciembre de 2018, el Titular solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín un plazo adicional de quince (15) días hábiles para presentar los requisitos mínimos señalados en el Informe N° 123-2018-DREM-SM/DAAME/FEMJ;

Que, mediante Auto Directoral N° 213-2018-DREM-SM/D e Informe N° 129-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ, ambos del 18 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín otorgó al Titular un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos indicados en el Informe N° 123-2018-DREM SM/DAAME/FEMJ;

Que, a través de la Carta GS-0083-2019 del 21 de enero de 2019, el Titular presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín los requisitos mínimos señalados en el Informe N° 123-2018-DREM-SM/DAAME/FEMJ para dar inicio a la evaluación correspondiente del IISC de la C.T. Moyobamba;

Que, con Oficio N° 0020-2020-MINEM/DGAAE del 6 de enero de 2020 la DGAAE solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín la remisión del IISC de la C.T. Moyobamba sustentado en el Informe N° 493-2019-MEM/OGAJ del 17 de mayo de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, el cual indicó que la autoridad competente de la evaluación del IISC de la Moyobamba es el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Registro N° 3013934 (I-2295-2020) del 17 de enero de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín remitió a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, el IISC de la C.T. Moyobamba, para su respectiva evaluación;

Que, a través del Auto Directoral N° 0030-2020-MINEM/ DGAAE del 5 de marzo de 2020, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0069-2020-MINEM/ DGAAE-DEAE;

Que, con Registro N° 3033034 del 13 de marzo de 2020, el Titular solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0069-2020-MINEM/ DGAAE-DEAE;

Que, mediante Auto Directoral N° 0043-2020-MINEM/DGAAE del 8 de junio de 2020, la DGAAE le concedió al Titular cinco (5) días hábiles adicionales para que pueda subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 0069-2020-MINEM/DGAAE-DEAE; asimismo, con Registro N° 3048060 del 2 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE el levantamiento de las observaciones señaladas en el Informe N° 0069-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 0411-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 6 de julio de 2022, se concluye que el Titular cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0069-2020-MINEM/DGAAE-DEAE al verificarse que cumplió los requisitos establecidos en la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos y en la Guía de Muestreo de Suelos, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM. Asimismo, se verificó

que la concentración de los parámetros evaluados en los puntos muestreados de suelos del Área de Potencial Interés de la Central Termoeléctrica Moyobamba, no excedieron los ECA para Suelos vigentes a la fecha de presentación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados correspondiente;

Que, al no haberse detectado sitios contaminados, el Titular no requiere proseguir con la Fase de Caracterización de Suelos ni elaborar un Plan de Descontaminación de Suelos respecto del área de estudio. En consecuencia, corresponde otorgar conformidad al “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Termoeléctrica Moyobamba”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias y la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR CONFORMIDAD al “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Termoeléctrica Moyobamba” presentado por Electro Oriente S.A. de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0411-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 6 de julio de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir al Titular la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/06 15:51:11-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2022/07/06 15:37:12-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 0411-2022-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Termoeléctrica Moyobamba” presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente - Electro Oriente S.A.

Referencia : Registro N° 2624834 (I-961-2020)
(3013934/1-2295-2020, 3033034, 3048060)

Fecha : Lima, 6 de julio de 2022

Nos dirigimos a usted, en relación con el Informe de “Identificación de Sitios Contaminados de la Central Termoeléctrica Moyobamba” presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente - Electro Oriente S.A., a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 2624834 (I-961-2020) del 18 de julio de 2016, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos¹ del Ministerio de Energía y Minas, el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Termoeléctrica Moyobamba" (en adelante, IISC de la C.T. Moyobamba), para su respectiva evaluación.

Oficio N° 071-2018/MEM-DGAAE del 23 de noviembre de 2018 la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín el Informe Final de Evaluación N° 061-2018-MEM-DGAAE/DEAE, a través del cual se remitió el IISC de la C.T. Moyobamba para su correspondiente evaluación.

Auto Directoral N° 203-2018-DREM-SM/D e Informe N° 123-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ, ambos del 10 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín otorgó al Titular un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación correspondiente del IISC de la C.T. Moyobamba.

Carta GS-3574-2018 del 17 de diciembre de 2018, el Titular solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín un plazo adicional de quince (15) días hábiles para presentar los requisitos mínimos señalados en el Informe N° 123-2018-DREM-SM/DAAME/FEMJ.

Auto Directoral N° 213-2018-DREM-SM/D e Informe N° 129-2018-DREMSM/DAAME/FEMJ, ambos del 18 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín otorgó al Titular un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos indicados en el Informe N° 123-2018-DREM-SM/DAAME/FEMJ.

Carta GS-0083-2019 del 21 de enero de 2019, el Titular presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín los requisitos mínimos señalados en el Informe N° 123-2018-DREM-SM/DAAME/FEMJ para dar inicio a la evaluación correspondiente del IISC de la C.T. Moyobamba.

¹ El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad. En ese sentido, actualmente la DGAAE es la Dirección General que tiene la función de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Oficio N° 0020-2020-MINEM/DGAAE del 6 de enero de 2020 la DGAAE solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín la remisión del IISC de la C.T. Moyobamba sustentado en el Informe N° 493-2019-MEM/OGAJ del 17 de mayo de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, el cual indicó que la autoridad competente de la evaluación del IISC de la C.T. Moyobamba es el Ministerio de Energía y Minas.

Registro N° 3013934 (I-2295-2020) del 17 de enero de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín remitió a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, el IISC de la C.T. Moyobamba, para su respectiva evaluación.

Auto Directoral N° 0030-2020-MINEM/DGAAE del 5 de marzo de 2020, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0069-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3033034 del 13 de marzo de 2020, el Titular solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0069-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0043-2020-MINEM/DGAAE del 8 de junio de 2020, la DGAAE le concedió al Titular cinco (5) días hábiles adicionales para que pueda subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 0069-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3048060 del 2 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE el levantamiento de las observaciones señaladas en el Informe N° 0069-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. **MARCO NORMATIVO APLICABLE**

Mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM se aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (en adelante, ECA) para Suelo. Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, se aprobaron disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo.

El artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, regula las fases que deben realizar los titulares de actividades económicas en curso, debiendo desarrollar la fase de identificación en el emplazamiento y áreas de influencia de sus actividades extractivas, productivas o de servicios. Además, indica que los resultados de la fase de identificación serán sistematizados y estructurados, en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (en adelante, IISC), cuyo formato regula la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos.

Asimismo, la autoridad competente evalúa el Informe de Identificación de Sitios Contaminados y emite pronunciamiento respecto de la necesidad o no de proceder con la fase de caracterización, y la respectiva elaboración del Plan de Remediación de Suelos (en adelante, PRS) según corresponda por parte del titular de la actividad en curso.

El IISC, deberá ser presentado a la autoridad competente en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Guía para el Muestreo de Suelos y la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, para el caso de las actividades en curso.

Las Guías referidas fueron aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, la misma que fue publicada en el Diario “El Peruano” el 9 de abril de 2014; es decir, el plazo para la presentación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados fue hasta el 9 de abril de 2015.

No obstante, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM, se estableció que la Autoridad Ambiental Competente admitirá a trámite hasta el 31 de diciembre de 2015 los IISC a que hace referencia el



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo.

El artículo 5 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley.

De otro lado, el artículo 7 de la referida Ley señala que las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. El diseño, aplicación, interpretación e integración de las normas señaladas en el párrafo anterior, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios, lineamientos y normas contenidas en la presente Ley y, en forma subsidiaria, en los principios generales del derecho.

En ese sentido, las actuaciones de la administración pública se orientan hacia el interés público² y siendo la protección del componente suelo un tema ambiental (por ende de interés público) se debe admitir a evaluación el Informe de Identificación de Sitios Contaminados en fecha posterior al 31 de diciembre de 2015, a efectos de que la autoridad certificadora ambiental determine la adopción de las medidas que correspondan y sean necesarias para remediar una eventual afectación del componente suelo, esto en concordancia con los artículos I y VI de la Ley General del Ambiente³

De igual manera, resulta necesario precisar que la evaluación del IISC no regulariza, adecua o convalida el hecho de que la empresa haya presentado el IISC fuera del plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM; por lo que, quedará a criterio de la Autoridad de Fiscalización Ambiental iniciar las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

III. DEL INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

De acuerdo con el IISC presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Datos generales

- **Datos del Titular:**
Razón Social: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente - Electro Oriente S.A.
RUC: 20103795631
Dirección: Augusto Freyre N° 1168, Iquitos, Loreto
- **Datos de la empresa que elaboró el IISC**
Razón Social: Centro de Conservación de Energía y del Ambiente - CENERGIA
RUC: 20106636011
Dirección : Calle Derain Nro. 198, San Borja, Lima.

² **Numeral 3.3. del artículo 3.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:** *Son requisitos de validez de los actos administrativos: Finalidad Pública: adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor (...); Artículo 86 del TUO de la LPAG: Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cuál se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.*

³ **Artículo I de la ley General del Ambiente, Ley N° 28611**

«(...) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.»

Artículo VI de la ley General del Ambiente, Ley N° 28611

«(...) La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.»



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.2. Objetivo.

Identificar la posible afectación de los suelos a través de la evaluación preliminar, que comprende la investigación histórica y el levantamiento técnico del área de emplazamiento de la Central Termoeléctrica Moyobamba (en adelante, C.T. Moyobamba); así como los resultados del muestreo de identificación efectuado con la finalidad de establecer si el sitio analizado supera o no los ECA para Suelos, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM o los niveles de fondo, de corresponder.

3.3. Información del sitio

- **Títulos de propiedad, contratos de arrendamiento, concesiones u otros.** El Titular de la C.T. Moyobamba es la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente - Electro Oriente S.A., quien es propietario del predio donde se emplaza la central, tal como se indica en la Partida N° 02013934, de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, oficina Registral Moyobamba. (Folio 34 del Registro N° 3048060)⁴.
- **Ubicación del sitio**⁵. La C.T. Moyobamba se encuentra ubicada en el jirón 2 de Mayo cuadra 21, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín. En el siguiente cuadro se presentan las coordenadas de los vértices que delimitan el área de evaluación de la central.

Cuadro 1: Coordenadas UTM de los Vértices de la C.T. Moyobamba

| Vértices | Coordenadas UTM – WGS84 | |
|----------|-------------------------|------------|
| | Este | Norte |
| V1 | 279688.19 | 9333899.26 |
| V2 | 279574.43 | 9334008.93 |
| V3 | 279619.52 | 9334049.94 |
| V4 | 279761.58 | 9333984.36 |

Fuente: Levantamiento de Observaciones, folio 27 del Registro N° 3048060

⁴ Véase folio 6 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 03.

⁵ Véase folio 2 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 01.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



Fuente: Elaboración DGAAE-MINEM

- **Uso actual e histórico del suelo**⁶. El uso actual del suelo materia de evaluación corresponde a las áreas donde se emplazan los componentes de la C.T. Moyobamba; respecto al uso histórico, la C.T. Moyobamba antes de su funcionamiento era un terreno libre con presencia de cobertura vegetal tipo purma (bosque secundario), y fue donado a Electro Oriente S.A. para la construcción de la C.T. Moyobamba. Asimismo, se indica que, desde el inicio de operaciones no se han reportado cambios de componentes⁷.

3.4. Descripción de los componentes objetos del IISC.

- **Mapa de procesos**⁸. El proceso de generación de energía eléctrica en la C.T. Moyobamba, se inicia con el funcionamiento del grupo electrógeno DIESEL, la energía generada es derivada al transformador de potencial del cual finalmente la electricidad es transportada mediante una línea de transmisión a la ciudad de Bellavista. En el folio 7 del Registro N° 3048060, se presenta la descripción del proceso de funcionamiento del grupo Diesel, y en el folio 8 del Registro N° 3048060, se presenta el diagrama de procesos realizados en la C.T. Moyobamba.
- **Materia prima, insumos químicos, productos y residuos**⁹.
 - ✓ **Materia Prima.** La central no utiliza materia prima específica, ya que su único fin es la producción de electricidad para lo cual usó combustibles como el diésel. Asimismo, se utilizaron insumos como grasa y aceite para el mantenimiento de la central, así como pintura, materiales de oficina como papeles y tóner, plásticos.

⁶ Véase folio 5 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 02.

⁷ Hasta la fecha de presentación del IISC (18 de julio de 2016).

⁸ Véase folio 7 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 04.

⁹ Véase folio 8 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 05.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- ✓ **Subproductos.** No se tiene subproducto derivados de la operación.
- ✓ **Producto Final.** El producto final es la energía eléctrica.
- ✓ **Residuos Generados.** Durante la operación de la central se generaron los siguientes residuos: restos de partes metálicas provenientes del mantenimiento de equipos, papeles y cartones, residuos comunes de limpieza, residuos peligrosos como recipientes con pinturas, recipientes con grasa, trapos con hidrocarburos provenientes del mantenimiento, filtros de combustible, madera, plástico.

Cabe indicar que no se cuenta con las cantidades generadas ya que la C.T. Moyobamba no opera desde el año 2015. En el Anexo 3 del Levantamiento de Observaciones se adjuntan las hojas MSDS de los insumos utilizados.

- **Sitios de disposición y descarga.** La disposición final de los residuos generados por la central se realiza mediante una EO-RS (Befesa Perú S.A.). La disposición final y los residuos domésticos son dispuestos por el sistema de recojo de la Municipalidad Distrital de Moyobamba. Respecto a la descarga de efluentes, cabe indicar que no se generan efluentes industriales ni domésticos en la central, dado que se encuentra inoperativa desde el 2015.
- **Informe de monitoreo dirigido a la autoridad.** En cumplimiento de las normas ambientales vigentes, realizan monitoreos ambientales de ruido, radiaciones electromagnéticas y meteorología, los cuales son presentados periódicamente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. Asimismo, cabe señalar que los datos de los informes de monitoreo se han tomado de manera referencial, dado que no se relacionan de manera directa con la identificación de sitios contaminados.
- **Estudios específicos dentro del predio.** La C.T. Moyobamba no cuenta con estudios específicos relacionados al componente suelo¹⁰.
- **Procedimientos administrativos a los que se vio sometido el predio.** A la fecha de presentación del IISC, la instalación no contaba con procedimientos administrativos que se hayan iniciado, relacionados al componente suelo.

3.5. Características generales del sitio.

- **Geología¹¹.** El área de estudio se asienta sobre la formación Ipururo, esta unidad destaca por la coloración marrón claro a gris claro de las areniscas y por los suelos y lechos de quebradas con material arenoso.
- **Hidrogeología.** En las zonas del mercado Ayaymama y el coliseo cerrado de Moyobamba, debido a la existencia de una pequeña laguna en un área depresionada de la meseta; se observa agua del subsuelo por filtración lateral, cerca de un metro de profundidad. En los demás sectores de la ciudad el nivel freático es profundo.
- **Hidrología.** La C.T. Moyobamba pertenece a la cuenca del río Mayo, es afluente de la margen izquierda del río Huallaga, tiene una longitud de 296.16 km y su red de drenaje tipo dendrítico; tiene un recorrido general a lo largo de la provincia. El río Mayo se encuentra a una distancia de 3 km aproximadamente al este de la C.T. Moyobamba. No se encuentra otra fuente de agua o río cercano a la central además del río Mayo.
- **Topografía.** La topografía en Moyobamba (localidad donde se ubica la C.T. Moyobamba) se caracteriza por ser una meseta disectada de topografía plana en la parte urbana con algunas ondulaciones en su relieve, y afectada en los sectores de Shango y Recodo por una acentuada erosión hídrica de origen fluvial.

¹⁰ Véase folio 9 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 06.

¹¹ Véase folio 9 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 07.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- **Datos climáticos.** Se registraron temperaturas entre 21°C a 25° C en promedio. Las precipitaciones pluviales anuales, se encuentra entre 1000 mm a 5000 mm. La humedad atmosférica es alta durante todo el año igual que la evapotranspiración.
- **Cobertura vegetal¹².** Dentro de las instalaciones de la C.T. Moyobamba, no existe cobertura vegetal debido a que el terreno fue acondicionado para las operaciones de generación de energía eléctrica. Sin embargo, se contaba con áreas verdes tipo Grass y plantas ornamentales.

3.6. Fuentes potenciales de contaminación.

- **Fugas y derrames visibles.** De acuerdo con el levantamiento técnico realizado en la C.T. Moyobamba, no se identificó fugas y derrames visibles¹³.
- **Zonas de tanques de combustible¹⁴.** A la fecha de presentación del IISC (18 de julio de 2016), la central contaba con un tanque de combustible, de material de acero con una capacidad de 21000 galones para almacenamiento de Biodiesel B5, el tanque se emplazaba sobre una plataforma de concreto. Alrededor del tanque no se observaron derrames u otras evidencias de contaminación del suelo¹⁵.
- **Área de almacenamiento de sustancias y residuos¹⁶.** Cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos el cual tiene las siguientes dimensiones: largo 6.45 m, ancho 4.40 m y alto 3. 60 m. Se encuentra bajo techo, con piso impermeabilizado, con sistema de contención antiderrame y sistema de drenaje. Durante la inspección no se encontraron evidencias de contaminación sobre el suelo circundante al almacén.
- **Drenaje.** En el levantamiento técnico no se identificaron ningún tipo de drenajes en la C.T. Moyobamba.
- **Zona de carga y descarga¹⁷.** La C.T. Moyobamba cuenta con un almacén donde se realiza la carga y descarga de insumos, en el cual se almacenan partes eléctricas, repuestos de piezas mecánicas, aceites para el mantenimiento de máquinas, y pintura para el mantenimiento de las instalaciones, asimismo, los ambientes son de concreto, tanto paredes como piso, además que está techado. El retiro de partes y otros insumos se realizaba solo durante el mantenimiento de la central, o cuando ocurrían fallas en el sistema de generación. En este almacén no se almacenaban combustibles.
- **Áreas sin uso específico y otros¹⁸.** La C.T. Moyobamba cuenta con otras áreas como, una casa de máquinas y una subestación, cuyas características son la siguientes:
 - ✓ **Casa de máquinas.** En la casa de máquinas se encontraban seis grupos electrógenos: Grupo EMD -GM, Grupo Alco y 2 Grupos SKODA. El piso y las paredes de esta instalación es de concreto, con techo metálico, no se identificaron derrames de combustible dentro de la instalación.
 - ✓ **Subestación eléctrica.** En la subestación eléctrica se encuentran tres transformadores de potencia junto a la Casa de máquinas cuya función es elevar el voltaje producido por la central. Las instalaciones en donde se encuentran los transformadores están construidas de concreto, pared y piso de cemento y puerta de reja metálica. Ocupa un área de 40 m². Cada transformador está separado entre sí por una pared de concreto.

¹² Véase folio 9 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 07.

¹³ Véase folio 12 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 08.

¹⁴ Véase folio 14 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 09.

¹⁵ Véase folio 24 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 16.

¹⁶ Véase folio 15 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 10.

¹⁷ Véase folio 16 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 11.

¹⁸ Véase folio 17 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 12.



3.7. Focos potenciales de contaminación

- **Priorización y validación.** Según lo señalado en el IISC de la C.T. Moyobamba, para realizar la ponderación de los focos potenciales de contaminación el Titular empleó el Elemento Orientativo N° 4 de la Guía para la Elaboración de PDS, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM. En el siguiente cuadro se presenta la priorización y validación de los focos potenciales.

Cuadro 2: Priorización y valoración de los focos potenciales de contaminación

| N° | Foco potencial | Sustancias de Interés | Clasificación según evidencia |
|----|--------------------------------|--|-------------------------------|
| 1 | Almacén de insumos | Hidrocarburos Totales F2, F3, BTEX, Metales, Mercurio. | Confirmado (+++) |
| 2 | Almacén de residuos | Hidrocarburos Totales F2, F3. | |
| 3 | Subestación eléctrica | PCBs. | |
| 4 | Zona de tanques de combustible | Hidrocarburos Totales de Petróleo F2-F3 | |

Fuente: IISC, folio 100 al 105 del Registro N° 3013934 (1-2295-2020)

- **Mapa de focos potenciales de contaminación.** En el folio 256 del IISC, 3013934 (1-2295-2020), se presenta el Mapa de Focos Potenciales de contaminación, en la que se observa como focos potenciales de contaminación las siguientes instalaciones:
 - Almacén de insumos
 - Almacén de residuos
 - Subestación eléctrica (transformadores)
 - Zona de tanques de combustible

3.8. Vías de propagación y puntos de exposición.

De acuerdo con los focos potenciales identificados, se han identificado las siguientes vías de propagación:

- Infiltración en el suelo, en los casos de derrames, los contaminantes podrían infiltrarse rápidamente al suelo, debido a la textura del suelo de textura arenosa.
- Escorrentías, causadas por la lluvias estacionales de diciembre a marzo. Al estar los contaminantes en la superficie del suelo y al darse las lluvias, estas podrían acelerar las infiltraciones y, una vez que se sature el suelo, comienza la escorrentía superficial, transportando a los contaminantes hacia otras zonas.
- Dispersión por viento, según historial de clima los vientos son a nivel de brisa, que si bien puede levantar partículas serían a pocas distancias.

En cuanto a los puntos de exposición o el contacto físico con los receptores como son los seres humanos, vegetales o animales puede ser por: Contacto directo o dérmico, Inhalación, Ingestión.

3.9. Características del entorno

- ✓ **Fuentes en el entorno.** La C.T. Moyobamba se encuentra en una zona urbana, donde se aprecia viviendas urbanas y pequeños comercios.
- ✓ **Focos y vías de propagación.** Dado que no se encontraron fuentes en el entorno, no es posible describir focos y vías de propagación del entorno.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3.10. Plan de muestreo de identificación

- ✓ **Ubicación de los puntos de muestreo.** El plan de muestreo comprendió cuatro (4) puntos de muestreo de identificación en el interior de la central y un (1) punto de muestreo en la periferia de la central. En el siguiente cuadro se observa la ubicación mediante coordenadas UTM (WGS 84) de los puntos de muestreo.

Cuadro 3: Ubicación de los puntos de muestreo

| Ítem | Código | Descripción | Coordenadas UTM | | API (ha) ¹⁹ |
|-----------------------------------|-------------------|--|-----------------|---------|------------------------|
| | | | Este | Norte | |
| Muestreo de identificación | | | | | |
| 1 | ELOR-CS-CTMYB-ALM | Almacén de insumos | 279676 | 9333926 | 0,0040 |
| 2 | ELOR-CS-CTMYB-TC | Zona de tanques de combustible | 279638 | 9333962 | 0,0004 |
| 3 | ELOR-CS-CTMYB-TRF | Transformadores | 279656 | 9333956 | 0,0040 |
| 4 | ELOR-CS-CTMYB-RES | Almacén de Residuos Sólidos | 279647 | 9333951 | 0,0070 |
| Muestreo de nivel de fondo | | | | | |
| 1 | ELOR-CS-CTMYB-F | Muestra tomada al exterior de la central | 279678 | 9333978 | -- |

Fuente: IISC, folio 140 del Registro N° 3013934 (1-2295-2020)

Como se observa en el cuadro anterior, las APIs son menores a 0.01 ha, valor inferior a 0.1 ha; por lo que siendo extensiones pequeñas han considerado un (1) punto de muestreo por cada API. En este sentido, se puede indicar que el número de puntos de muestreo de identificación cumple con lo establecido en la Guía para el Muestreo de Suelos, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.

- ✓ **Parámetros analizados.** Para el muestreo de identificación el Titular consideró la Fracción de Hidrocarburos F2 (C10 – C28) y F3 (C28-C40), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno), Naftaleno, Bifenilo Policlorados (PCBs), Metales (Arsénico total, Bario total, Cadmio total, Plomo total, Mercurio Total).
- ✓ **Resultados del muestreo de identificación.** El muestreo fue realizado el 3 de marzo de 2016 y el análisis de las muestras fue realizado por el laboratorio Corporación de Laboratorios Ambientales del Perú S.A.C. - CORLAB, el cual cuenta con una acreditación ante INDECOPI con número de Registro N° LE - 002. El resumen de los resultados del muestreo que constan en el Informe de ensayo 8553/2016, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 4: Resultados del muestreo de identificación

| Puntos de muestreo | ELOR-CS-CTMYB-SET | ELOR-CS-CTMYB-ALM | ELOR-CS-CTMYB-TC | ELOR-CS-CTMYB-RES | ELOR-CS-CTMYB-F | ECA* |
|-------------------------------|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|-----------------|--------------|
| Orgánicos (mg/kg MS) | | | | | | |
| F2 (C10-C28) | -- | 57 | <2 | <2 | 136 | 5 000 |
| F3 (C28 -C40) | -- | 301 | <2 | <2 | 530 | 6 000 |
| PCBs | <0,042 | -- | -- | -- | <0,042 | 33 |
| Benceno | -- | <0,005 | -- | -- | <0,005 | 0,03 |
| Tolueno | -- | <0,006 | -- | -- | <0,006 | 0,37 |
| Etilbenceno | -- | <0,006 | -- | -- | <0,006 | 0,082 |
| Xileno | -- | <0,010 | -- | -- | <0,010 | 11 |
| Naftaleno | -- | -- | -- | -- | <0,004 | 22 |
| Inorgánicos (mg/kg MS) | | | | | | |
| Arsénico Total | -- | 4,4 | -- | -- | <3,5 | 140 |
| Bario Total | -- | 42,2 | -- | -- | 38,3 | 2 000 |
| Cadmio Total | -- | <0,6 | -- | -- | <0,6 | 22 |

¹⁹ Véase folio 22 del Levantamiento de Observaciones, Registro N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 13.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

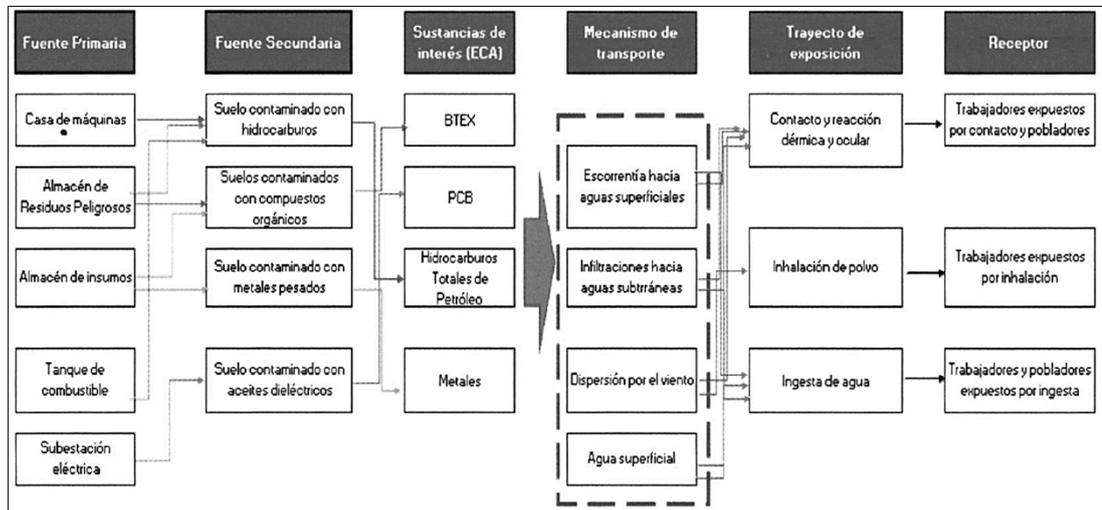
| Puntos de muestreo | ELOR-CS-CTMYB-SET | ELOR-CS-CTMYB-ALM | ELOR-CS-CTMYB-TC | ELOR-CS-CTMYB-RES | ELOR-CS-CTMYB-F | ECA* |
|--------------------|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|-----------------|-------|
| Plomo Total | -- | 119 | | | <2 | 1 200 |
| Mercurio Total | -- | 0,15 | | | 0,13 | 24 |

* Estándar de Calidad Ambiental para suelo industrial (ECA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.
 Fuente: IISC, folio 147 y 148 del Registro N° 3013934 (1-2295-2020)

De acuerdo con los datos reportados, se puede concluir que ningún parámetro analizado en el muestreo supera los valores establecidos en los ECA para Suelo Comercial/Industrial/Extractivos (vigente al momento de presentación del IISC), aprobados mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Cabe indicar que no se realizaron muestreos complementarios²⁰.

3.11. Modelo conceptual²¹. A continuación, se presenta el modelo conceptual inicial.

Figura 1: Modelo conceptual inicial



Fuente: Levantamiento de Observaciones, folio 24 del Registro N° 3048060

IV. EVALUACIÓN

4.1. Levantamiento de observaciones.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Empresa Electro Oriente S.A., mediante el Informe N° 0069-2020-MINEM/DGAAE-DEAE la DGAAE formuló dieciséis (16) observaciones al IISC presentado por el Titular. No obstante, de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones presentado por el Titular, mediante Registro N° 3048060 del 2 de julio de 2020, se concluye que las observaciones formuladas al IISC fueron subsanadas en su totalidad por el Titular.

4.2. Análisis e interpretación de los resultados.

De acuerdo con los datos presentados por el Titular y luego del análisis realizado, la cantidad y ubicación de los puntos de muestreo considerados para los focos potenciales de contaminación es representativo, asimismo, corresponde señalar que, las API fueron clasificadas como “confirmado”, por lo que se realizó un muestreo en cada API, con el fin de verificar si existe afectación al suelo.

Asimismo, de los resultados de análisis de la muestra de suelo se verificó que ningún parámetro analizado supera los valores establecidos en los ECA para Suelo Comercial/Industrial/Extractivos (vigente al

²⁰ Véase folio 24 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 15.

²¹ Véase folio 23 del Levantamiento de Observaciones, Registró N° 3048060, en la que subsanó la observación N° 14.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

momento de presentación del IISC), aprobados mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. Además, se debe indicar que el IISC sigue los lineamientos de la Guía para la Elaboración de PDS y la Guía para el Muestreo de Suelos, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.

4.3. Resultados de la identificación de sitios contaminados

En la C.T. Moyobamba no se han identificado sitios que superen los ECA para Suelo Comercial/Industrial/Extractivos. Por lo tanto, no corresponde pasar a la fase de caracterización ni elaborar un PDS.

V. CONCLUSIONES

Se ha evaluado la documentación presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. — Electro Oriente S.A.²², verificándose que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos y en la Guía de Muestreo de Suelos, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.

Corresponde otorgar la conformidad al Informe de “Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Térmica Moyobamba”, por lo que no requiere proseguir con la Fase de Caracterización de Suelos respecto del área de estudio al no haberse detectado sitios contaminados, dándose por finalizada la evaluación.

VI. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. — Electro Oriente S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Remitir copia del presente informe, la resolución directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por SANDOVAL DIAZ Ronni Americo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/06 15:21:03-0500

Ing. Ronni Américo Sandoval Díaz
CIP N° 203980

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/06 15:35:12-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

²² Cabe precisar que, la evaluación del Informe de Sitios Contaminados para la “Central Termoeléctrica Moyobamba” se ha realizado en base a la información recogida hasta la fecha de presentación del referido informe (18 de julio de 2016), en ese sentido, los eventos ocurridos posteriores a dicha fecha no han sido considerados en la presente evaluación.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/06 15:36:24-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad